

EXPLICACIÓN LIQUIDACIÓN DE SUELDO EDF LEY 19.664



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
S.N.S.S.

LIQUIDACION DE RE

HOSPITAL DE GRANEROS	
Establecimiento	
BECERRA VERDUGO CARLOS MANUEL	1
Apellidos y Nombres	
C.: M798 Horas: 44 MEDICOS CICLO DE Ley	
HABERES	
0021 SUELDO BASE	525,529
0023 ANTIGUEDAD	178,680
0025 REFORZAMIENTO PROF.	94,595
0034 BONIF.COMP.LEY 3501	16,366
0038 HRS.EXTRAS DIURNAS	69,495
0096 BON.COMP. LEY 18566	17,543
0097 B.C. LEY 18675-A10	44,815
0121 EST.COND. ESPECIAL.	136,638
0122 EST.TURNO LLAMADA.	94,595
0138 HRS.EXTRAS NOCTURNAS	305,800

-**Sueldo Base** \$525.529, esta definido por Ley 19.664 (Art.29), a partir de 1996 y se ha ido reajustando según el IPC.

-**Antigüedad**, son los trienios el 1º 34% del sueldo base (\$178.680) y el 2º de 44% (\$231.233), están definidos por Ley 19.664 (Art.30)

-**Asignación por Reforzamiento Profesional Diurno**, corresponde a un 18% del sueldo base (\$94.595) y esta definido por Ley 19.664 (Art.33)

-**Asignación de Estímulo** definida en Art.35 Ley 19.664, que se puede desglosar por:

1.-**Lugar de trabajo y condiciones especiales:** aquí se debieran incluir asignaciones fijas con % dictados por resolución para cada establecimiento, según población, acceso, aislamiento, etc. Corresponde a lo que antes se conocía como asignación de zona. El monto puede ir de un 10% a un 180% según criterio de la DSS.

2.-Dentro de este ítem también debiera estar la **Asignación por Turnos de Llamada y/o Residencia**, definidos según el Decreto 847/2001, Ley 19.664, en los siguientes rangos:

i) Asignación de Turnos de llamada para cada médico-cirujano:

- entre un 35% y un 105% para cada profesional en aquellos establecimientos que cuenten con dos profesionales médico-cirujanos.
- entre un 28% y un 84% para cada profesional en aquellos establecimientos que cuenten con tres profesionales médico-cirujanos.
- entre un 20% y un 60% para cada profesional en aquellos establecimientos que cuenten con cuatro profesionales médico-cirujanos.
- entre un 15% y un 45% para cada profesional en aquellos establecimientos que cuenten con cinco o más profesionales médico-cirujanos.

ii) Asignación de turnos de residencia hospitalaria para cada médico cirujano:

	A	B	C
	4 horas x jornada	7 horas x jornada	15 horas x jornada
	17 a 21 horas	17 a 24 horas	17 a 8 horas
1 a 10 horas semana	De un 10% a un 30%	De un 15% a un 45%	De un 20% a un 60%
11 a 15 horas semana	De un 15% a un 45%	De un 20% a un 60%	De un 25% a un 75%
16 y más horas semana	De un 20% a un 60%	De un 25% a un 75%	De un 30% a un 90%

.- El cumplimiento de los turnos referidos en los párrafos precedentes se remunerará sin perjuicio de otros estímulos que, dentro del límite referido en el inciso primero del artículo 3° del Reglamento de Asignación de Estímulo, perciban los profesionales funcionarios ya mencionados, y no obstará a que se efectúen las compensaciones y pagos establecidos en el artículo 43° de la ley, cuando corresponda. Los Directores de Servicio velarán porque todos los profesionales que se desempeñen en las mismas actividades y lugares, señalados en la

resolución respectiva, perciban igual porcentaje de asignación por este concepto, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

- **Bonificaciones por Decretos Leyes y/o Leyes fuera de la Ley Médica**: son aquellas que se heredaron de montos dados por leyes aplicables a toda la administración pública o a funcionarios de los SS, y que no están contempladas en la Ley Médica.

i) **Decreto Ley 3501**: es una bonificación especial que se aplicó en 1980 para equiparar los sueldos líquidos al iniciarse el sistema de cotización provisional AFP. Actualmente es de \$16.366 y se va reajustando según IPC anualmente.

ii) **Ley 18.566**: es una bonificación especial que se aplicó en 1986 para equiparar los sueldos líquidos al modificarse el sistema de cotización en salud, que incluyó asignaciones impositivas y no impositivas para el cálculo del 7%. Actualmente es de \$17.543 y se va reajustando según IPC anualmente.

iii) **Ley 18675**: es una bonificación especial que se aplicó en 1987 a los directivos y profesionales, para compensar la inclusión de asignaciones antes no contempladas, en el cálculo de las cotizaciones para AFP y salud. Actualmente es de \$44.815 y se va reajustando según IPC anualmente.

- **Horas Extraordinarias**

i).- **Hora diurna**: es toda aquella realizada desde el término de la jornada de 44 horas (16:48 hrs.) hasta las 21:00 hrs. y de 07:00 hasta el inicio de la jornada de 44 horas (8:00 hrs.), en días hábiles. Se calcula según sueldo base y antigüedad, con la siguiente fórmula:

$$\text{-HHEE Diurna: } \frac{(\text{Sueldo Base} + \text{Asignación Antigüedad})}{190} \times 1.25$$

ii).- **Hora nocturna**: es toda aquella realizada desde las 21:00 hrs. y hasta las 07:00 hrs de un día hábil o las 24 horas del día si se trata de día sábado, domingo o festivo. Se calcula según sueldo base y antigüedad, con la siguiente fórmula:

$$\text{-HHEE Nocturna: } \frac{(\text{Sueldo Base} + \text{Asignación Antigüedad})}{190} \times 1.50$$

.- Actualmente los valores son:

	Diurna	Nocturna
Hora sin Trienio	\$3.457	\$4.149
Hora con 1 Trienio	\$4.633	\$5.560
Hora con 2 Trienios	\$4.979	\$5.974